

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica por correo institucional pronunciamiento de las accionantes. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro.33-2023. Acción de tutela

Radicación: 253724089001-2023-00014100

Accionante: HILDA SOFIA DIAZ GARZON y OTRA

Accionada: Consorcio Vial Guavio y Asociación del Acueducto Comunal de la Vega – Puentelicio

Sustanciación Civil Nr.607-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que, respecto al pronunciamiento efectuado por las entidades incidentadas, las accionantes solicitan se continúe e trámite incidental, con sustento en lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2561 de 1991, se RESUELVE:

1. DAR APERTURA al incidente de desacato promovido por las accionantes HILDA SOFIA DIAZ GARZON y INES BLANCA AURORA BELTRAN DE JIMENEZ, en contra del señor ARMANDO JIMENEZ MENDEZ, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunal La Vega – Puente licio, y del Dr. JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL GUAVIO.

2. ORDENAR, por secretaría, notificar este proveído a los incidentados, advirtiéndoles que cuentan con dos (2) días para el ejercicio de su derecho de defensa, con pronunciamiento sobre los hechos que motivan este trámite incidental, allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela impartida en sentencia proferida el 4 de octubre de 2023, donde se tutelan los derechos fundamentales de HILDA SOFIA DIAZ GARZON y BLANCA AURORA BELTRAN DE JIMENEZ, consistente en:

“SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a las accionadas CONSORCIO VIAL GUAVIO y ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO COMUNAL DE LA VEGA PUENTE LICIO, dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación de esta providencia, que procedan de manera coordinada a adoptar las medidas positivas para el restablecimiento del servicio de acueducto y alcantarillado a los predios de propiedad y/o posesión de las accionantes, ubicados en el sector Puente Licio del municipio de Junín, Cundinamarca.”

2. **ORDENAR**, por secretaría, notificar este proveído a los Representantes Legales de las entidades incidentadas, con traslado del escrito incidental y de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

pronunciamientos efectuados por las incidentantes, como respuesta al informe emitido por las incidentadas.

3. PREVENIR a los mencionados Representantes Legales sobre las sanciones contempladas en la norma en cita.

4. NOTIFICAR esta decisión a la parte accionante, por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.

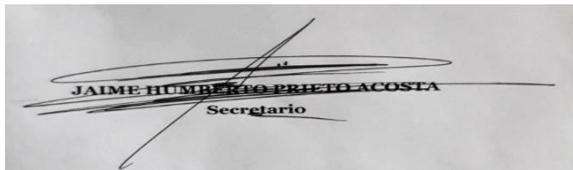


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, notificando sentencia. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 033-2023. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2021-00141- 00

Accionante: Hilda Sofia Diaz Garzón y Blanca Aurora Beltrán de Jiménez

Accionados: Gobernación de Cundinamarca y Otros

Sustanciación Civil Nro. 606-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la notificación de la sentencia de segunda instancia emitida el 09 de noviembre de 2023, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Cundinamarca, en sede de segunda instancia, en sentencia proferida el nueve (09) de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó el fallo proferido el 4 de octubre de 2023 por este despacho.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega liquidación del crédito presentada por apoderado parte demandante. Sírvese proveer.

~~JATME HUMBERTO PRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr.2021-010. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00023-00
Demandante: JUAN DE JESUS PARRA
Demandado : DAGOBERTO GARZON CARRION

Sustanciación civil No. 605-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora allega liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la parte actora, a través de su representante judicial, allega actualización de la liquidación del crédito.
2. ORDENAR, por secretaría, surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales. Al demandado remítase el archivo contentivo de la liquidación allegada.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente Banco AV VILLAS. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.016-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Inés Carrión Garzón

Sustanciación Civil No. 604-2023

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida por el Banco Av Villas, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente del Banco AV VILLAS, en respuesta al Oficio No. 66 del 10 de abril de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial solicitud de terminación presentada por apoderada parte demandante. Sírvase proveer.

~~JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.016-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Inés Carrión Garzón

Sustanciación Civil No. 603-2023

Visto el informe anterior, en atención al memorial proveniente de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en ejecución, con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la parte actora por medio del apoderado general y la apoderada especial, manifiestan que las obligaciones Nos. 725031400143878, 725031400129422, 725031400123282 y de las costas, fueron pagadas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MARIA INES CARRION GARZON, por pago total de las obligaciones por virtud de las cuales se emitió mandamiento de pago ejecutivo.
3. DECRETAR, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 4.- ABSTENERSE de emitir condena en costas.
- 5.- ORDENAR el desglose y entrega de los títulos valores base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando las constancias del caso; así como el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor de la entidad demandante.
6. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Sírvase proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 057-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00108 00
Demandante: CARLOS JULIO BELTRAN PRIETO
Demandada: CANDIDO CORTES – GRATINIANO BELTRAN y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil No.192- 2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS –FRV.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada no efectuó pronunciamiento respecto al auto anterior; con escritos apoderada parte demandante. Sírvase proveer.


JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

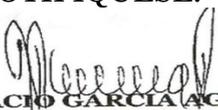
Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento
Código: 253724089001-2023-00034-00
Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ
Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil Nro.602-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 30 de octubre último, se requirió a la demandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, para que subsanara la contestación de la demanda, ciñéndose a los requerimientos del artículo 96 del Código General del Proceso, so pena de derivar las consecuencias previstas en el artículo 97 *ibidem*; que dicha decisión le fue notificada mediante anotación en estado, con remisión al correo electrónico que obra en autos de dicha demandada; que transcurrió el término concedido y no se obtuvo pronunciamiento de la demandada; adicionalmente, que la apoderada de la parte actora recorrió el traslado de dicha contestación y formula solicitud de emplazamiento del codemandado JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA; se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la codemandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI contestó la demanda en tiempo, en forma deficiente, lo cual se apreciará al momento de decretar las pruebas.
2. PREVIO a ordenar el emplazamiento del codemandado JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA, identificado con C.C. 79.900.509, teniendo en cuenta que de la consulta a la página web BDU A – Base de Datos Única de Afiliados, se establece que el mismo se encuentra: ACTIVO, afiliado a NUEVA EPS S.A. -CM, desde 01/03/2016, régimen SUBSIDIADO, por Secretaría, OFÍCIESE a dicha EPS a fin de que remitan con destino a este proceso la información del domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico, etc. Del señor MUETE CHITIVA.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial revocando poder. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

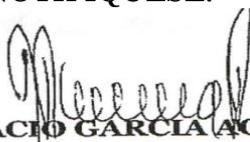
Referencia: Proceso Nr.006-2021. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causantes: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 601-2023

Visto el informe anterior, en atención al memorial remitido por la heredera MARIA LUZLINDA PEÑA ROZO, mediante el cual revoca el mandato conferido, acorde con lo previsto en el art. 76 del C.G.P., se DISPONE:

1. TENER por revocado el poder otorgado por la señora MARIA LUZLINDA PEÑA ROZO al Dr. VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA, a quien deberá comunicarse esta decisión a través del correo electrónico obrante en autos. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe Derecho de Petición formulado por Liquidadora Ecoopsos S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; se radica Tomo I , Nr. 04 -2023, folio 213. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 00-2023. Derecho de Petición

Solicitante: ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS

Sustanciación Civil Nr. 600-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la petición de información que formula ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, en condición de LIQUIDADORA Y REPRESENTANTE LEGAL de EPS ECOOPSOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional y la L1755/2015, **se DISPONE:**

- 1.- VERIFICAR, por secretaría, la información requerida por la peticionaria y, una vez obtenida, emítase la certificación respectiva. Téngase en cuenta, para el efecto, el término legal para responder la solicitud. Déjense las constancias del caso.
- 2.- COMUNICAR esta decisión por medio virtual, a la peticionaria.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial apoderado, allega publicación. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: TEOFILO CAYO RODRIGUEZ

Demandado: RAUL VARGAS TOCASUCHE

Sustanciación Civil Nr. 599-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por el Dr. ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO, apoderado de la señora MARIA ANACLOVIS TOCASUCHE JIMENEZ, en relación con la publicación allegada, se RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tener en cuenta la publicación del aviso ordenada en auto anterior, teniendo en cuenta que, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso, el interesado debe allegar al proceso copia informal de la **página** respectiva donde se hubiere publicado, lo cual no acontece, pues solo se allega en recorte de la publicación.
2. SOLICITAR a la secretaría, verificar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto anterior, relacionado con la comunicación a través del Consejo Superior de la Judicatura.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud de complementación y/o aclaración de la sentencia, presentada por el apoderado de la parte actora; sentencia notificada en estado No. 046 del 24-10-2023, ejecutoriada 27-10-2023. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 061-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019--00094-00
Demandante: FABIO ROBERTO MENDEZ
Demandado: Herederos de CARLOS ACOSTA y otros

Interlocutorio Civil Nr. 191-2023

En virtud del informe que antecede, a fin de resolver la solicitud de complementación y/o aclaración de la sentencia de instancia proferida el pasado 17 de octubre de 2023, se hace necesario considerar:

1. Depreca el apoderado de la parte actora que se complemente y/o aclare la parte resolutive de la sentencia, en dos aspectos:

(i) Numeral primero, declarando que pertenece a los señores MARIA VELASQUEZ DE MENDEZ, ANA CLAUDIA MENDEZ VELASQUEZ, CELINA MENDEZ VELASQUEZ, MONICA PATRICIA MENDEZ VELASQUEZ y ANGELA MENDEZ VELASQUEZ y WILLIAM FERNANDO MENDEZ VELASQUEZ, en calidad de sucesores procesales del señor FABIO ROBERTO MENDEZ.

(ii) Numeral segundo: indicar que el cardinal ORIENTAL del inmueble corresponde a una extensión total de 101.19 mts y no solo 71.16 mts, conforme al plano anexo al dictamen pericial obrante en el plenario.

2. De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser **aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.//La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.//La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

3. El precepto 286 ibídem, en cuanto a los errores aritméticos, dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.//Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

4. A su turno, el artículo 287 del mismo estatuto señala, en relación con la adición, que “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.//Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

5. Respecto a que se declare la pertenencia a favor de los sucesores procesales reconocidos en el proceso, con ocasión del fallecimiento del demandante, además de resultar extemporánea la solicitud, pues, se formula con posterioridad a la ejecutoria del proveído, pertinente resulta recordar que la sucesión procesal, según lo dispone el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, procede cuando: “*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*”, debiéndose entender que la referencia al litigante se hace respecto al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio.

Ahora bien, los efectos sustanciales de la sucesión procesal, esto es, los derivados de la sentencia declarativa mediante la cual, como en el presente caso, se reconoce un derecho patrimonial por vía de la prescripción adquisitiva del dominio, no conlleva que la declaración deba hacerse a la cónyuge sobreviviente y herederos que concurrieron como sucesores procesales, sin que de forma previa se hubiere surtido el trámite del juicio sucesoral del litigante fallecido, en los términos del artículo 673 del Código Civil que señala que la sucesión *mortis causa* es el modo de adquirir el dominio de los bienes de la persona que fallece; proceso cuya finalidad es la liquidación y adjudicación de los bienes herenciales, previa su determinación y la de las personas llamadas a tal distribución, quienes no necesariamente son las mismas que intervinieron en el proceso declarativo, pues, eventualmente, pueden concurrir herederos con mejor derecho o acreedores del causante.

Aunado, según el orden sucesoral establecido en la Ley, la manera de acreditar la legitimación para concurrir a un proceso dentro del cual, como en el sub examine, se reclamen derechos en calidad de herederos del causante, es con la aportación al plenario de la sentencia proferida dentro del juicio de sucesión, en la cual se efectúe el decreto de posesión efectiva de la herencia y con éste se establezca quién o quiénes tienen mejor derecho para concurrir como herederos sobre los bienes relictos del causante, con indicación de los porcentajes de los bienes con que estos se verán beneficiados, de suerte que sólo hasta esa oportunidad podrá entenderse que el titular del derecho reclamado en el juicio declarativo ha sido desligado de los efectos sustanciales de la sentencia.

En conclusión, no se accederá a la solicitud relacionada en el numeral primero.

6. Frente a que se corrija la extensión del cardinal oriental del inmueble que corresponde a 101.9 metros, conforme al plano anexo al dictamen, la misma resulta procedente, pues, el informe pericial y la sentencia basada en el mismo omitió considerar que por el lindero oriental, el predio “El Cedral” tiene una extensión de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

71.16 metros, en un tramo, y de 30.03 metros, en un segundo tramo, totalizando 101.19 metros. En consecuencia, por tratarse de un error aritmético que admite corrección en cualquier tiempo, se accederá a la solicitud.

7. En mérito de lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- NEGAR, por extemporánea e improcedente, la solicitud de complementación y/o aclaración del numeral primero (1°) de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023.

2.- ACCEDER a la solicitud de corrección de error aritmético contenido en el numeral segundo (2°) de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023, en cuanto a la extensión del lindero ORIENTAL del predio “El Cedral”, que corresponde a ciento uno punto diecinueve metros (101.19 Metros).

3. NOTIFICAR este proveído mediante aviso a la parte demandada y al Representante del Ministerio Público.

4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Servidumbre
Código: 253724089001-2023-00097.00
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Sustanciación Civil Nr.598-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

1. SOLICITAR a la secretaría compartir el expediente digital con el apoderado de la parte actora. Déjense las constancias del caso.
2. INSTAR al apoderado a estarse a lo resuelto en el numeral cuarto (4°) del auto emitido el 27 de octubre último, en el que se señaló que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; **sin perjuicio de los testigos que deberán concurrir al despacho.**
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda ejecutiva presentada por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda “Financiera COMULTRASAN”, se radica al Tomo VIII, folio 259, Código 253724089001 2023 00171-00. Número Interno 082-2023 Sírvase proveer.



JAI ME HU MBERTO PRI ETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.074-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00171-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda -
“Financiera COMULTRASAN”
Demandado: JAIME SAUL CANTOR

Interlocutorio Civil No. 190-2023

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”, en contra de JAIME SAUL CANTOR, C.C. 19278911, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto del capital contenido en el PAGARÉ No. 070-0064-005277837, suscrito por el demandado el día 04 de JULIO de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería al Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA, identificado con C.C. No. 13544045 y T.P. No. 153.941 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad ejecutante, quien se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, según consulta realizada en la plataforma SIRNA del C.S. de la J.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se presenta solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.074-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00155-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda -
"Financiera COMULTRASAN"
Demandado: JAIME SAUL CANTOR

Sustanciación Civil No. 597-2023

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud que precede, se RESUELVE:

DECRETAR

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 10 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017--00026-00
Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA
Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.596-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la ORIP de Gachetá, remitiendo Certificado Especial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto del inmueble denominado "LOTE LAS FUENTES", identificado con folio de matrícula No. 160-38320.
2. REMÍTIR, por secretaría, copia del archivo allegado a las partes e intervinientes. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ